



RESOLUCIÓN NÚMERO 001599 DE 2020

"Por la cual se abstiene de conocer una recusación"

El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo y en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del presente acto administrativo es resolver la solicitud de recusación interpuesta por el señor **ESTEBAN POSADA JARAMILLO**, representante legal de la firma INTEGRAL S.A., con Radicación 1-2019-22033 del 20 de diciembre de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital. Radicados IDU 20205260003262 del 3 de enero y 20202250009323 del 23 de enero de 2020, con oportunidad del Proceso Administrativo Sancionatorio –PAS- que el Instituto adelanta contra esa firma, en relación con la ejecución del contrato IDU-1106-2016.

COMPETENCIA DEL DESPACHO:

Previo a decidir sobre la solicitud de recusación solicitada por la firma INTEGRAL S.A., corresponde precisar la competencia de este Despacho para pronunciarse.

- Conforme con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 2. El artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 señala al respecto:

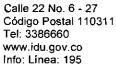
"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. (...)
La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento... Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc...

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

3. Los Acuerdos 002 de 2009 y 002 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, establecen dentro de la estructura organizacional del Instituto, que el superior funcional de todos los funcionarios del nivel directivo que pudieren hacer parte de un proceso administrativo sancionatorio. En tal sentido, al ser el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano el superior funcional y jerárquico, le corresponde a este Despacho, conocer y decidir la recusación.

HECHOS:

Mediante escrito interpuesto por el señor **ESTEBAN POSADA JARAMILLO**, representante legal de la firma INTEGRAL S.A., y actuando en calidad de apoderado, presentó memorial con radicado 1-2019-22033 del 20 de diciembre de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, a su vez radicado en IDU con números 20205260003262 del 3 de enero y 20202250009323 del 23 de enero



















RESOLUCIÓN NÚMERO 001599 DE 2020

"Por la cual se abstiene de conocer una recusación"

de 2020, en el cual se recusa a YANETH MANTILLA, en su calidad de Directora General para la época de la solicitud, al doctor IVÁN SARMIENTO GALVIS, Director Técnico de Gestión Contractual, para la época de la solicitud, y a JOSÉ JAVIER SUAREZ BERNAL, en su calidad de Director Técnico de Proyectos, igualmente para la época de la solicitud, respecto a su participación en el proceso administrativo sancionatorio respecto de la ejecución del contrato 1106 de 2016, cuyo objeto es la: "Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental SST para ejecutar la actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la Troncal de la Caracas entre la estación Molinos hasta portal Usme –actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme – Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud de la firma INTEGRAL S.A., en los términos del artículo 12 del CPACA, me permito manifestarle lo siguiente:

- 1. Que los doctores YANETH MANTILLA e IVÁN SARMIENTO GALVIS con oportunidad del cambio de Administración Distrital, desde el 1º de enero de 2020 no hacen parte de la entidad.
- 2. Que, por otra parte, dentro del trámite que corresponde a la recusación el pasado 15 de enero el Ingeniero JOSÉ JAVIER SUAREZ BERNAL, mediante memorando IDU-20202250009323 en su calidad de Director Técnico de Proyectos se pronunció sobre la recusación, sin embargo, el pasado 31 de enero de 2020 presentó su renuncia a ese cargo, la cual fue aceptada.
- 3. Que toda vez que las personas recusadas por Ud. dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio –PAS, ya no hacen parte del mismo, desaparece la motivación de su solicitud, y por tanto este Despacho procederá a abstenerse de conocer la recusación por improcedente y en consecuencia considera pertinente continuar el PAS que adelanta el Instituto contra la firma que Ud. representa, respecto a la ejecución del contrato IDU-1106 de 2016.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Abtenerse de conocer la recusación interpuesta por el señor ESTEBAN POSADA JARAMILLO, representante legal de la firma INTEGRAL S.A., con oportunidad del Proceso Administrativo Sancionatorio –PAS- que el Instituto adelanta contra esa firma, en relación con la ejecución del contrato IDU-1106-2016, por la motivación expuesta en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Ordénese continuar con la Audiencia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio –PAS- que el Instituto adelanta contra esa firma INTEGRAL S.A., en relación con la ejecución del contrato IDU-1106-2016.

ARTÍCULO 3º. Comunicar el contenido de esta Resolución al REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA INTEGRAL S.A., y al DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL IDU; por intermedio de la Subdirección General de Gestión Corporativa del IDU.



















20204050015996

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 001599 DE 2020

"Por la cual se abstiene de conocer una recusación"

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 6 días del mes de febrero de 2020.

Aprobó: Gian Carlo Suecún Sanabria Subdirector General Jurídico Revisó: Claudia Elena Álvarez, Do

Elaboro: Edgar Mauricio Gracia Diaz. SGJ











Info: Línea: 195



Edgar Mauricio Gracia Diaz <edgar.gracia@idu.gov.co>

Comunicación Resolución 1599 de 2020

1 mensaje

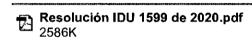
Edgar Mauricio Gracia Diaz <edgar.gracia@idu.gov.co> 21 de febrero de 2020, 17:08 Para: yrmantilla@gmail.com, ivansar@hotmail.com, Jose Javier Suarez Bernal <jose.suarez@idu.gov.co>, Carlos Alberto Lopez Torres <alberto.lopez@idu.gov.co>

Buenas tardes.

De manera atenta nos permitimos comunicar la Resolución 1599 del 6 de febrero de 2020, adjunta a la presente, mediante la cual el Director General del IDU se abstiene de conocer una recusación, y ordena continuar la Audiencia dentro del procesos Administrativo Sancionatorio -PAS- que adelanta el Instituto contra la firma INTEGRAL S.A. en relación con la ejecución del contrato IDU-1106-2016.

Atentamente,

Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-





MEMORANDO

20204350015293

DTGC

20204350015293

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA:

Bogotá D.C., enero 20 de 2020

PARA:

William Orlando Luzardo Triana

Subdirector General de Desarrollo Urbano

DE:

Director Técnico de Gestión Contractual (e)

REFERENCIA:

TRAMITERECUSACION DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS

Esta dirección recibió el oficio No. 20205260003262 del 3 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos trasladó escrito de recusación presentado por la Firma Integral en contra del Ingeniero José Javier Suarez, con el fin de que el mismo sea separado del trámite del proceso administrativo sancionatorio de naturaleza contractual que se surte en contra de dicha Firma, con ocasión de la ejecución del Contrato No. 1106 de 2016.

En virtud de lo anterior, mediante memorando No. 20204350006673 del 13 de enero de 2013, se dio traslado al mentado funcionario de la recusación presentada, a fin de que el mismo adelantara el trámite dispuesto en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

Como respuesta a lo referido, el Director Técnico de Proyectos remitió memorando No. 20202250009323 del 15 de enero de 2020, con el que profiere pronunciamiento frente a los hechos y consideraciones expuestos en el escrito de recusación en cita.

Teniendo en cuenta lo que antecede, nos permitimos trasladar el documento en mención, el que puede ser consultado en el Sistema de Gestión Documental con el que cuenta la entidad, con el de que la Subdirección General de Desarrollo Urbano -- SGDU, resuelva lo permitente de conformidad con lo normado en el artículo 12 del CPACA

Cordialmente.

Carlos Alberto Lopez Torres

Director Técnico de Gestión Contractual (e)

Firmamecánica generada en 20-01-2020 03:00 PM

Baboró: Maria Fernanda Echeverria Burbano-Dirección Técnica De Gestión Contradual

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195















SGJ

20200000120741

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 04 de 2020

Señor
ESTEBAN POSADA JARAMILLO
Representante legal
INTEGRAL S.A.
Carrera 46 No. 52-36 Medellín-Antioquia
notificaciones@integral.com

REF: Recusación proceso adminstrativo sancionatorio contrato IDU-1106-2016.

Respetado señor Posada.

Atendiendo su solicitud, mediante la cual en los términos del artículo 12 del CPACA, recusa a: Yaneth Mantilla Barón, Iván Sarmiento Galvis y José Javier Suarez Bernal, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que adelanta el Instituto contra la firma que Ud. representa, con ocasión de la ejecución del contrato IDU-1106 de 2016, a efecto de que aquellos sean retirados del conocimiento de dicho proceso; me permito informarle que con oportunidad del cambio de Administración Distrital, a partir del 1 de enero de 2020, ya no hacen parte de la entidad Jos abogados Yaneth Mantilla Barón e Iván Sarmiento Galvis; a su vez actualmente el ingeniero José Javier Suarez Bernal, desde el pasado 31 de enero no se encuentra como Director Técnico de Proyectos; razón por la cual, y toda vez que ninguna de las personas recusadas por Ud. hacen parte del proceso sancionatorio, la motivación de su solicitud pierde su fundamento, por tanto el citado proceso continúa su curso.

En consecuencia, corresponderá a la Dirección de Gestión Contractual citar a la continuación de la audiencia dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Cordialmente.

Gian Carlo Suescun Sanabria

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195

















SGJ

20200000120741

Información Pública

Al responder cite este número

Subdirector General Jurídico Firma mecánica generada en 2020-02-04 11:06:22

c.c. Carlos Alberto López- Director Técnico de gestión Contractual (e).



www.idu.gov.co Info: Línea: 195





Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015





